

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 17 de 2022

REF. N° 1100140030782019-01203-00

Obre en autos el informe de títulos realizado por la secretaría de este estrado judicial, para los fines pertinentes.

Luego de una revisión al expediente, se evidencia que en la orden de apremio (folio 35 archivo001) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 2. *“Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital de \$5.997.603,00 causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera”*, indicando de forma errada la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora.

En consecuencia, en aras de proteger el debido proceso y teniendo en cuenta que le corresponde al juez de conocimiento realizar un control oficioso del proceso **se corrige el numeral 2º del resuelve del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de 24 de agosto de 2021 (archivo015)**, en el sentido de ordenar seguir adelante: 2. *“Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital de \$5.997.603,00 causados a partir del **día siguiente en que la obligación se hizo exigible y** hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera”*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2a84825cde223d5116251f3e23a6c3ca7ee1e7cb890f5c58c247c232d3cfd**
Documento generado en 17/02/2022 10:46:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**